

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120220002900.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO No. 0302 MANDAMIENTO EJECUTIVO.

**Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: Fernando Salcedo Torres
Demandado/Accionado: Sandra Salcedo Torres
Radicación No. 13836310300120220002900**

Examinada la demanda, cumple con las previsiones de los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y, 5 y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, razón por la cual surge procedente librar mandamiento de pago al tenor de los títulos ejecutivos allegados en medio digital: Pagaré No. 001 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021, Pagaré No. 002 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021, Pagaré No. 003 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021, Pagaré No. 004 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021, Pagaré No. 005 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021, Pagaré No. 006 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021, Pagaré No. 007 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021, Pagaré No. 008 por la suma de \$ 50´000.000,00 M/L con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021 y la Escritura Pública No. 1880 del 03 de junio de 2.021 otorgada ante la Notaría diecinueve del círculo de Bogotá, por la que se constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble con FMI No. 060- 56920.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a cargo de Sandra Salcedo Torres para que en el término de cinco (5) días pague a favor de Fernando Salcedo Torres, las siguientes cantidades y conceptos:

- a) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 001 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
- b) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 001.
- c) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 002 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
- d) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

- exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 002.
- e) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 003 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
 - f) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 003.
 - g) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 004 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
 - h) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 004.
 - i) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 005 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
 - j) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 005.
 - k) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 006 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
 - l) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 006.
 - m) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 007 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
 - n) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 007.
 - o) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 008 con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2.021.
 - p) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 02 de agosto de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 008.
 - q) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. Sea cual sea la forma de notificación que se escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informársele al



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

demandado, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico:
j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, propiedad de la demandada Sandra Salcedo Torres identificada con CC No. 51'820.671, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 56920. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER al abogado Carlos Fernando González Justinico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'291.315, portador de la tarjeta profesional No. 96.317 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiese a la DIAN informando lo pertinente.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1c2f7b2c8b3fda0abd2bb7387dd4afc75079bf98007804016f540befcea2c2

Documento generado en 13/05/2022 02:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**